

# *La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia*

Emilio MITRE FERNÁNDEZ y Cristina GRANDA GALLEGO

(Universidad Alcalá de Henares)

Las Cortes de Madrid de 1391, reunidas a la muerte de Juan I para ordenar la minoría de Enrique III, nos presentan diversos atractivos de estudio. Por un lado, el aspecto jurídico-político de la regencia con la novedad del rechazo del sistema tradicional de tutoría y su cambio por el Consejo, integrado por los grandes del reino y representantes de las ciudades. Por otra parte, las relaciones exteriores en un momento de treguas para Europa. Por último, es interesante el significado de la reforma monetaria que se lleva a cabo en las Cortes<sup>1</sup>.

A todo ello se une el aspecto que desarrollaremos a continuación: la importancia de la participación ciudadana. Gracias a que conservamos el Cuaderno de Cortes conocemos qué ciudades y villas estaban presentes y por quiénes estaban representadas. Este inestimable documento nos sirve para comprobar la dinámica general del comportamiento de las ciudades en esta ocasión.

Pero también hemos querido ver con más concreción la actividad de una ciudad, de cara a los Cortes de Madrid de 1391. Este es el caso de Murcia, que conocemos gracias a las Actas Capitulares de los años 1390 y 1391.

## I. LAS CIUDADES EN LAS CORTES DE 1391

Cincuenta ciudades están representadas en Madrid<sup>1 bis</sup>. Es éste un número relativamente importante; inferior al de algunas convocato-

<sup>1</sup> Estos temas se han desarrollado en la Memoria de licenciatura, *Las Cortes de Madrid de 1391*, de C. GRANDA.

<sup>1 bis</sup> Burgos, Avila, Segovia, Soria, Calahorra, Medina, Logroño, Castrojeriz, Cuéllar, Palencia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Huete, Madrid, Atienza, León,

rias anteriores, pero mucho más elevado de lo que será normal en el siglo xv.

La importancia de la participación puede ser estudiada de dos maneras: en lo cuantitativo —número, densidad de la representación por reinos— y en lo cualitativo, referido al peso real en las grandes decisiones.

### 1. Participación cuantitativa

#### A) Las Cortes de 1391 en relación a otras convocatorias.

Ya hemos mencionado la importante presencia numérica de ciudades en Madrid para estas Cortes. Claro está, que si tenemos en cuenta la masiva afluencia de más de un centenar de ciudades que se registró en Burgos en 1315, podremos observar una tónica general de descenso en la asistencia, que será progresiva y continuará tras 1391 hasta llegar a las 17 ciudades, que de una manera fija acudirán a las Cortes desde los Reyes Católicos.

Nos interesa, basándonos en estos tres momentos (1315, 1391 y fines del xv) ver las alteraciones sufridas en esta representación ciudadana y su distribución geográfica<sup>2</sup>.

- En primer lugar, podemos observar que las ciudades de 1315 son muy numerosas y centradas en la Meseta Norte.
- En 1391 el número desciende considerablemente, pero la dispersión geográfica es mayor, incorporándose unas cuantas ciudades de Andalucía.
- Con los Reyes Católicos, serán las principales ciudades de cada reino las que acudan. Galicia, Asturias, Vascongadas y la Extremadura actual perderán su representación.

Examinando concretamente las cincuenta ciudades que están en Madrid en 1391, se observa que la tendencia a la disminución responde al siguiente esquema:

- A lo largo del xiv y xv sólo 11 ciudades del total mantendrán su asistencia: son ciudades importantes de la Meseta.
- En cambio, 12 ciudades periféricas estarán sólo representadas en 1391.

Zamora, Salamanca, Toro, Astorga, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Sahagún, Sevilla, Jerez, Carmona, Cádiz, Tarifa, Córdoba, Murcia, Alcaraz, Jaén, Baeza, Ubeda, Andújar, Cáceres, Plasencia, Badajoz, Coria, Trujillo, Oviedo, Coruña, Vitoria, San Sebastián y Fuenterrabía.

<sup>2</sup> Recogidas respectivamente por MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes*, Madrid, 1813, I, pp. 147-148, las 1315. Las de 1391, en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1863, II, pp. 483-485. Las de los Reyes Católicos, VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1977, p. 474.

- Serán seis las que, sin estar en 1315, lo estén en 1391 y con los Reyes Católicos.

- Finalmente, 21 del total dejarán de acudir tras 1391. Es un número alto que indica el brusco descenso producido. Su distribución geográfica está repartida por todo el territorio, pero destaca la zona norte y Extremadura.

Es imprescindible preguntarse las causas de esta disminución de la participación ciudadana.

De 1315 a 1391 puede apuntarse un motivo esencial: el avance del proceso señorializador, que hace que los municipios pierdan su derecho a acudir a las Cortes al mismo tiempo que la jurisdicción real.

Hemos localizado cerca de veinte lugares que en este período caen temporal o permanentemente en señorío: Haro, Briones y Belorado pasan a la condesa de Alburquerque; Hita y Buitrago, a un Mendoza; Frías y Valmaseda estuvieron en algún momento bajo la dependencia de los Velasco; Roa y Sepúlveda pertenecen a Leonor de Trastámara; Medina de Rioseco es señorío de los almirantes; Medinaceli, de los condes del mismo nombre; Benavente pasa a ser de don Fadrique, luego duque de esta localidad; Milmanda será de un Enríquez; y de igual modo serán de señorío Medina de Pomar, Carrión, Villalpando, Mansilla, Pravia, Monreal. Finalmente, hay que destacar las ciudades que pasan a ser señorío del infante don Fernando desde las Cortes de Guadalajara de 1390: Mayorga, Medina del Campo y Cuéllar; estas dos últimas asistirán, pese a todo, a las Cortes de Madrid de 1391, lo que prueba que su señorialización no estaba plenamente consolidada<sup>3</sup>.

En los años inmediatamente posteriores a 1391 el proceso continúa. Arjona pasa a ser señorío de Ruy López Dávalos en 1394<sup>4</sup>. Medina del Campo y Cuéllar consolidan ya la situación y dejan de acudir a Cortes<sup>5</sup>. Igualmente, Béjar se afirma como señorío de los Estúñiga en 1396<sup>6</sup>.

#### B) Niveles de participación por reinos.

Las ciudades presentes en Madrid en 1391 están repartidas de forma irregular por los diferentes reinos de la corona castellana.

---

<sup>3</sup> AYALA, *Crónica de Enrique III*, Madrid, 1953, p. 190. Cfr. AGS, Patronato Real, leg. 58, fol. 97.

<sup>4</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 9, fol. 35.

<sup>5</sup> AGS, Patronato Real, leg. 58, fols. 97-98.

<sup>6</sup> E. MITRE, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*, Valladolid, 1968, p. 159.

Existen diferencias entre algunos que sólo están representados por una ciudad, Galicia por ejemplo, y otros que lo están por 10, —Castilla (la Vieja)— e incluso 13, como el conjunto de Andalucía. ¿Está ocasionada esta irregularidad por las diferencias demográficas? Esto es lo que intentamos comprobar estableciendo los correspondientes porcentajes de participación y población de los distintos reinos.

La inexistencia de datos globales de población fiables para la Castilla de finales del xiv nos obliga a partir de la base de las cifras dadas en los padrones de 1530<sup>7</sup>. Autores como García de Cortázar dan las mismas para Castilla en 1300. Cabe suponer que en 1391, tras las oleadas de peste de mediados de siglo, la población, en su conjunto, habría descendido y la recuperación no se realizaría totalmente hasta principios del xvi<sup>8</sup>. De todas formas, consideraremos utilizables estos datos, en líneas generales, si pensamos que los repartos porcentuales por reinos serían similares en 1300, 1391 y 1530<sup>9</sup>.

Podemos observar, en caso de manejar estos datos, que la densidad de población por reinos si bien influye, no condiciona de forma absoluta el número de ciudades que asisten a Cortes.

Las zonas con densidades de población más bajas, como Asturias y Murcia, son también las de mínima representación en 1391 (2,04), pero Galicia, con una población muy superior, tiene también el 2,04 por 100 de la representatividad. Vascongadas, en cambio, con un 4,18 por 100 de la población, tiene una participación más elevada (6,18). Del mismo modo, León envía más ciudades, en proporción a su peso demográfico, que el reino de Toledo. Extremadura, con una población no muy superior a Galicia, está representada por el 10,20 por 100 del total de las ciudades. Finalmente, hay que hacer constar el caso andaluz, que resulta sorprendente y que detallaremos por su alto nivel de participación; 26,53 por 100 de las ciudades asistentes.

Se deducen de esta distribución de ciudades por reinos algunas situaciones, en principio anómalas, que es preciso constatar:

— La recién esbozada cuestión de Andalucía, en la que se nota una clara desproporción entre la representación de Córdoba y Jaén. De las doce ciudades andaluzas presentes en 1391, seis pertenecen al reino de Sevilla, cinco al de Jaén y sólo una al de Córdoba. Si tenemos presente que en 1310 Córdoba tiene el 84 por 100 de tierras de realengo; Sevilla, el 71 por 100, y Jaén, el 57 por 100 (según cifras de Manuel González Jiménez) el caso de Sevilla se presenta normal,

<sup>7</sup> Cfr. M. A. LADERO, *España en 1492*, Madrid, 1978, p. 31.

<sup>8</sup> J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La época medieval*, Madrid, 1973, p. 391.

<sup>9</sup> Habría, no obstante, que tener en cuenta la salvedad de la repoblación de Granada desde 1492.

pero el de Córdoba resulta extraño por su escasa representación. En cambio, el de Jaén resalta por lo contrario<sup>10</sup>.

Ahora bien, hacia 1400 Córdoba había experimentado ya un notable avance en el proceso de señorialización, por lo que puede entenderse su poca participación en 1391<sup>11</sup>.

¿Qué explicación puede darse al caso de Jaén? Es, en principio, difícil de entender que un reino con una población de 51.421 habitantes, lo que representa el 1,18 por 100 de la población castellana, tenga tan elevado número de ciudades representadas en las Cortes; sólo dos menos, por ejemplo, que el reino de Toledo, con 772.024 habitantes. Quizá la respuesta nos la dé el potencial demográfico de algunos importantísimos concejos jienenses, donde se concentra gran parte de la población del reino, dando como resultado unas localidades de entidad considerable. Así, las dos terceras partes de la población de Jaén se concentran en tres concejos: Jaén (15.700), Baeza (10.638), Ubeda (10.000)<sup>12</sup>.

— Hay otras anomalías destacables. Una de ellas es el caso de Salamanca, que envía ocho procuradores, los mismos que Burgos, cabeza de Castilla. ¿Cuáles son las razones de Salamanca para hacerlo también? Quizá sea el prestigio que puede darle la Universidad, el ser cabeza de la Extremadura leonesa o la importancia cuantitativa de su población<sup>13</sup>.

— El caso asturiano, de singularidad dentro del reino de León, es también notorio. Después de 1391 la representación asturiana se perderá por falta de recursos de las ciudades, por las luchas civiles en Asturias y la inseguridad de la zona<sup>14</sup>. Cabe preguntarse, como Suárez Fernández, si influyó también en ello el hecho de ser señorío del príncipe<sup>15</sup>.

— Otro caso de singularidad es el de la Extremadura actual, que debería ser integrada con León, pero que tiene una consistencia geográfica y social propia, según Marie-Claude Gerbet<sup>16</sup>.

<sup>10</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1980, p. 140.

<sup>11</sup> E. MITRE, *Córdoba y su campiña. Una comarca fronteriza al comenzar el siglo XV*, CEM, I.

<sup>12</sup> Son cifras de J. RODRÍGUEZ MOLINA para 1407, *El reino de Jaén en la Baja Edad Media*, Granada, 1978, p. 135.

<sup>13</sup> Según LADERO, el 50 por 100 de la población de León es de la Extremadura de Salamanca en 1530. *España*, p. 31.

<sup>14</sup> C. ALVAREZ ALVAREZ, *Asturias en las Cortes medievales*, «Asturiensia Medievalia», I (1972), pp. 244-257.

<sup>15</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, prólogo a *Historia de Asturias. Baja Edad Media*, de J. I. RUIZ DE LA PEÑA, p. X, Oviedo, 1979.

<sup>16</sup> Marie-Claude GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, París, 1979, pp. 38-47.

## 2. Participación cualitativa

El hecho de tener un elevado número de procuradores o de ciudades representadas en Cortes no implica una participación más intensa en los acontecimientos y decisiones.

La elección y composición del Consejo de Regencia es la más importante decisión de las Cortes de 1391, y en él no todas las ciudades tienen una intervención de relevancia.

Veamos: en la elección del Consejo participarán procuradores de Avila, Burgos, Sevilla, Valladolid, Segovia, León, Zamora, Salamanca, Toledo, Murcia, Jaén y Córdoba. Son un total de catorce procuradores, ya que Toledo y Burgos tienen dos entre ellos<sup>17</sup>.

En el Consejo de Regencia se coincide en gran medida: participan con dos miembros Burgos, Valladolid, Zamora, Salamanca, Toledo, Cuenca, Jaén, Córdoba y Sevilla, y con un consejero Avila, Segovia, León y Soria<sup>18</sup>. Sólo se han incorporado Cuenca y Soria, y no está presente Murcia, de lo que se deduce que sólo 14 del total de las ciudades han intervenido de algún modo en un hecho tan fundamental como la composición del Consejo de Regencia o su elección.

Estas 14 son ciudades importantes y todas estarán entre las que mantengan su presencia en Cortes en el siglo xv.

Aunque el número de procuradores que hayan enviado no es determinante para indicar una mayor actividad —Avila y Segovia, con dos, participan en mayor grado que otros lugares que envían tres o cuatro procuradores—, hay que señalar que ninguna de las ciudades que están representadas por un solo procurador desempeña papel destacado en estas Cortes.

Vemos, pues, que ya se perfilan unas ciudades privilegiadas, que más adelante acabarán eliminando la representación de las demás y monopolizando la presencia en las Cortes.

En el aspecto formal, en 1391 se esboza, como en casi todas las reuniones de Cortes, la pugna por la prelación entre Burgos y Toledo. Esto se manifiesta en detalles aparentemente superficiales como la colocación en la sala o el representar la voz de todas las ciudades, aunque, según Benito Ruano, esto tenga un valor más profundo<sup>19</sup>. En 1391 la lectura del discurso de las ciudades en respuesta al del rey lo hará un procurador de Burgos, con lo que dejó una puerta abierta a la discusión<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Cortes, II, p. 486.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 492-493.

<sup>19</sup> E. BENITO RUANO, *La prelación ciudadana*, Toledo, 1972, p. 63.

<sup>20</sup> Cortes, II, p. 511.

### 3. Posibles anomalías en la participación

Dentro de la dinámica general de participación se producen algunos casos extraordinarios que vamos a señalar.

— En primer lugar, la incorporación tardía de Palencia. Prestan juramento como procuradores de la misma García Fernández de Mazariegos y Juan Fernández, hijo del obispo de Burgos, el 14 de marzo de 1391. El hecho de que esta ciudad no figure en la lista inicial de asistentes ha hecho que tradicionalmente se acepte que a estas Cortes asisten 49 ciudades, sin incluir a ésta.

La causa del retraso viene dada por el pleito mantenido entre Palencia y su obispo, que pretende considerarla señorío suyo. En el Cuaderno de Cortes se hace alusión a este problema, mencionándose tras los juramentos prestados por los procuradores «... Toda vía ficando a salvo el derecho del Obispo de Palencia sy lo y avia»<sup>21</sup>.

— Otra anomalía destacable es el caso de Madrid, que participa en estas Cortes en un momento en que aún es de señorío, ya que Juan I la había entregado a León de Armenia como señorío vitalicio. Esta dependencia tiene unas características singulares<sup>22</sup>. Se sabe que León muere en este año de 1391 en París y, por tanto, está representado en las Cortes en un momento confuso: su señor ha muerto, pero hasta el 13 de abril no se levantará a la villa el juramento prestado.

## II. SUS REPRESENTANTES

El conocimiento de los nombres de todos los procuradores presentes en 1391, y el hecho de que alguno de ellos lleve especificado su cargo o profesión, nos es de utilidad para establecer en líneas generales su procedencia social.

Vamos a detallar, a continuación, los procuradores que han podido ser localizados:

Bonachía publica los nombres de los que ocupan los cargos más destacados en la vida municipal de Burgos. Entre ellos, hemos encontrado los siguientes procuradores por dicha ciudad<sup>23</sup>:

• Pedro Fernández de Villegas. Figura como tesorero del rey. Es procurador por Burgos en 1379 y 1388. Acude también a las Cortes de Burgos de 1392 como merino mayor<sup>24</sup>, y lo será también en

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 503.

<sup>22</sup> R. GIBERT, *El concejo de Madrid*, Madrid, 1949, p. 100.

<sup>23</sup> BONACHÍA, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1346-1426)*, Valladolid, 1978, pp. 113-130.

<sup>24</sup> A. SALVÁ, *Las Cortes de Burgos de 1392*, Burgos, 1891, p. 107.

1396<sup>25</sup>. Su hijo es, además, escribano mayor del concejo entre 1388 y 1391, y otro Fernández de Villegas es regidor entre 1398 y 1411, lo que prueba la vinculación familiar a los cargos del concejo.

- Juan de San Juanes. Aparecen dos con el mismo nombre, el Mayor, que es regidor desde 1379, y el Mozo, que lo es en 1391 y continúa siéndolo en 1398. Nos inclinamos a pensar que es éste el que acude como procurador en 1391.

- García Ruiz. Es regidor en 1379, en 1386 y alcalde en 1391. Continúa siéndolo en 1398.

- Juan Alfonso de Castro Duarco. Es regidor también en las mismas fechas.

- Sancho García de Medina. Varios de su familia son regidores, lo mismo que él en 1391. A uno de ellos, Diego García de Medina, se le otorga en 1426 la alcaidía del castillo de Lara. Hay que notar que desde 1411 cambian las familias que controlan el regimiento menos los García de Medina.

- García Pérez de Camargo. Es alcalde del rey en la Corte y procurador en varias ocasiones. Otros miembros de su familia son alcaldes y regidores, y están entre los integrantes de la cofradía de mercaderes de Nuestra Señora de Gamonal.

- Juan López de Santsoles. Es regidor en 1391 y 1398.

Hemos visto, pues, que de los ocho procuradores burgaleses, siete han podido ser localizados entre los cargos municipales, o, al menos, en las familias que los ocupan. Pero además de los representantes de Burgos hay otros procuradores que también han sido localizados<sup>26</sup>:

- Por Segovia, Fernán Sánchez de Virués. Caballero que tuvo una destacada intervención en la minoría de Enrique III.

- Por Salamanca, el doctor Antón Sánchez oidor en la Audiencia del rey, al menos en 1403.

- El procurador de Toro, Juan Núñez, pudiera ser el alcaide del alcázar de Zamora en 1393.

- Dos de los procuradores de Toledo son muy conocidos: Perafán de la Ribera, que será adelantado mayor de la Frontera, y Pero López de Ayala<sup>27</sup>.

- Por Plasencia, García González figura como mariscal de Castilla, y Diego Gómez de Almaraz está vinculado, por su apellido, a los cla-

<sup>25</sup> MITRE, *Los Cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407). Perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales*, Santiago, 1975, p. 267.

<sup>26</sup> *Ibid.*, pp. 286-287.

<sup>27</sup> No creemos que se trate del cronista. Fue más bien un hijo suyo, alcalde mayor de Toledo y señor de Fuensalida, citado por MITRE, *Evolución*, p. 173.

nes nobiliarios locales. Sabemos, por tanto, la procedencia de toda la representación de Plasencia.

- Pelegrín Gómez, procurador de San Sebastián, fue encomendero del monasterio de San Sebastián de Soriasco.

- Por Murcia, el procurador Juan Sánchez de Ayala, es hijo de Pero López de Ayala, el cronista, y regidor de la ciudad en 1399. Podemos añadir que es también alcalde, como veremos más adelante.

- Dos de los procuradores de Jaén se apellidan Berrio, lo que indica su pertenencia a un importante linaje local, desempeñando Fernán Sánchez de Berrio el cargo de regidor en 1400.

- Miguel Ruiz, procurador de Ubeda, pudiera ser un arrendador de rentas reales de 1395 a 1399.

- Los tres procuradores de Córdoba están localizados: Lope Gutiérrez es alcalde mayor en el momento de las Cortes y señor de Guadalcazar; Pedro Venegas, señor de Luque, también es alcalde mayor pero de Murcia, según indica el Cuaderno de Cortes<sup>28</sup>; Alfonso Yáñez de Rojas, recaudador mayor del obispado de Córdoba, es también jurado.

A estos datos aportados hace años podemos añadir algunos otros:

- Los procuradores por Sevilla: Fernán González y Diego Fernández de Mendoza, alcaldes mayores; Gil Pérez de los Morales, caballero veinticuatro; y Gonzalo Martel, jurado<sup>29</sup>. Todos de la oligarquía local.

- El procurador de Ecija, Alfonso Fernández, lleva tras su nombre la palabra caballero. ¿Es esto un indicativo de su condición social?<sup>30</sup>

- Igualmente, los procuradores de Madrid, Pedro Alfonso y Juan Gombaldo, son llamados caballeros<sup>31</sup>.

- El 14 de marzo de 1391 se incorporan a las Cortes los procuradores de Palencia, siendo uno de ellos Juan Fernández, hijo del obispo de Burgos<sup>32</sup>.

- El procurador por Murcia, Sancho Rodríguez de Palenzuela, es, como veremos más adelante, caballero y miembro del regimiento de la ciudad<sup>33</sup>.

- El caso de Cádiz es también ilustrativo<sup>34</sup>.

<sup>28</sup> Cortes, II, p. 493.

<sup>29</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales... de la ciudad de Sevilla*, II, Sevilla, 1893, p. 271.

<sup>30</sup> Cortes, pp. 484-498.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 498.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 502.

<sup>33</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fol. 100 r.

<sup>34</sup> Los apellidos de los procuradores que aparecen en el Cuaderno coinciden con los de miembros del cabildo catedralicio de la ciudad en años posteriores, lo que vendría a indicarnos que un reducido grupo de familias controla tanto la vida eclesiástica como civil. N. DE CAMBIASO, *Memoria para la biografía de la isla de Cádiz*, II, Madrid, 1830.

Por otra parte, sabemos que desde la transición del xiv al xv los caballeros controlaban el regimiento de la ciudad de Cuenca, según María Dolores Cabañas<sup>35</sup>. Los nombres de los procuradores cuencenses no coinciden con los de las familias gobernantes, pero cabe plantearse la siguiente hipótesis: ¿son los poco conocidos procuradores de Cuenca simples testaferreros de estos caballeros?

Esto podría ser válido para otras ciudades si tenemos en cuenta la idea de O'Callaghan de que los caballeros son los que controlan el gobierno de las mismas<sup>36</sup>.

Tenemos, finalmente, un testimonio del propio Cuaderno de Cortes, atribuyendo a los procuradores una determinada condición social: «... Estando y ayuntados los cavalleros e escuderos que venieron por procuradores de las çibdades e villas e logares»<sup>37</sup>.

Queda por tratar el aspecto profesional de los procuradores antes de llegar a las conclusiones de lo expuesto anteriormente. Para su conocimiento contamos con la referencia que se hace en el Cuaderno de Cortes a la ocupación de algunos representantes urbanos. Vemos, además de los alcaldes ya referidos de Córdoba, Sevilla y Murcia, la existencia de dos jurados, el mencionado Alfonso Yáñez de Córdoba y Gonzalo Martínez, procurador por Carmona<sup>38</sup>. Se indica también que hay dos bachilleres: Gonzalo Gómez, que viene de Valladolid, y Velasco Gómez, por Salamanca. E igualmente, procurador de esta ciudad figura Antón Sánchez, con el título de doctor. Por último, un procurador de Baeza, Juan García, aparece como escribano<sup>39</sup>.

La cantidad de procuradores a los que se atribuye un cargo o profesión no es muy elevada, pero puede pensarse que no todos hacen constar junto a su nombre su oficio o categoría, puesto que se ha encontrado a algunos desempeñando funciones importantes sin que ello figurase en el Cuaderno de Cortes.

¿Qué conclusiones se pueden sacar de todo esto?

— En primer lugar, hacer notar que se ha localizado a la cuarta parte de los procuradores asistentes a las Cortes de 1391 y que todos ellos tienen una destacada condición social y profesional.

— Bastantes de ellos pertenecen a familias importantes del medio local e incluso supralocal en que se desenvuelven; el propio Cuaderno de Cortes les llama caballeros, extendiendo esta condición, y la de escuderos, a todos los procuradores.

<sup>35</sup> M. D. CABAÑAS GONZÁLEZ, *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.

<sup>36</sup> O'CALLAGHAN, *The beginnings of the Cortes of Leon-Castile*, «American Historical Review», LXXIV, núm. 5 (1969), p. 1530.

<sup>37</sup> *Cortes*, II, p. 483.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 484.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 484.

— Algunos tienen cargos de relieve, como tesorero o miembro de la Audiencia, o puestos de importancia tan decisiva como el adelantamiento mayor de la Frontera.

— Existe un número elevado de participantes directos en el poder municipal, como alcaldes, y sobre todo, como regidores.

— Hay que destacar también la escasa participación de miembros del estamento universitario, siendo un doctor de Salamanca el único que figura, a no ser que se omitan títulos en el Cuaderno o no aparezcan como tales procuradores que lo son.

Por tanto, examinando todo esto, la mítica concepción de la historiografía liberal que veía en los procuradores la representación del pueblo castellano, no puede en ningún modo aceptarse, de acuerdo con los análisis del Cuaderno de 1391. Son las familias que dominan los municipios, por sí mismas o, como quizá pueda apuntarse para el caso de Cuenca, por medio de delegados de sus intereses. Personajes de una determinada consistencia social por su linaje, ocupación o título son los que están presentes en Madrid en esta fecha.

### III. UN CASO CONCRETO: MURCIA EN LAS CORTES DE MADRID DE 1391

Si centramos el estudio de las ciudades en estas Cortes en una sola de ellas, podemos seguir con más detenimiento el modo de comportarse una ciudad en concreto y las repercusiones que unas Cortes tienen en ella, a distancia de lo que está ocurriendo en Madrid, su centro de reunión.

Por ello, vamos a examinar la trayectoria de la ciudad de Murcia en el período de las Cortes —de la convocatoria a su clausura en abril de 1391— a través de lo reflejado en las Actas Capitulares del concejo durante este tiempo.

#### 1. *Convocatoria*

La repentina muerte de Juan I el 9 de octubre de 1390 ocasionó, además de la confusión lógica del momento, la preparación precipitada de estas Cortes para que solventaran los graves problemas de la regencia que se preveían.

La ciudad de Murcia tiene conocimiento del suceso con cierta rapidez: se registran cartas reales el 13 y 15 de octubre, en las que se habla de la muerte de Juan I. Se ordena que se tomen las medidas pertinentes en un caso así en lo que respecta a la seguridad —se reforman las hermandades para proteger los caminos, en un momento en que la confusión es aprovechada por los saltea-

dores— y a los oficios, pues se pide a los regidores que se mantengan en sus puestos como lo estaban con el rey su padre<sup>40</sup>.

Pero lo que realmente nos interesa es la carta del rey, escrita el 22 de octubre y recibida en Murcia el sábado 5 de noviembre gracias a un tal Miguel de Soria, por la que se la convoca a las Cortes que han de celebrarse en Madrid. Esencialmente esto es lo que contiene:

— Si nos fijamos en primer lugar en el convocante, veremos que no es sólo el rey, como sería en una situación normal, sino el Consejo Real («con acuerdo de los que eran del Consejo del dicho rei mi padre», se dice), el cual se había fortalecido cada vez más en sus funciones con Juan I y que, lógicamente, desempeña una importante labor en la convocatoria, dado que el rey tiene sólo once años.

— En segundo término, estaría lo referente al motivo de la llamada: la reunión en Madrid para tratar como hecho esencial lo que atañe a la organización de la minoría del rey y la regencia:

«...en fecho de mi crianza... como del regimiento e gobierno de mi persona e de las otras cosas que cumplen a mi servicio e a pro e a honra e a guarda de los dichos mis rreynos».

Pero además, de forma secundaria, se habla de tratar de todo lo que incumba al cuidado y beneficio del rey y sus reinos. Es decir, cualquier otro asunto que pueda plantearse.

— El tercer punto destacable sería el de los convocados. Esto se hace a dos niveles: general y particular para Murcia.

En general, se manda llamar a todos los preladados, maestros, ricos hombres, grandes y a las ciudades y villas de sus reinos y señoríos. Se da por descontado que las ciudades de realengo son las únicas que van, estando las otras al margen de esta llamada.

A nivel particular, que es el que nos interesa en este momento, se convoca a la ciudad de Murcia pidiendo que envíe dos procuradores «suficientes e buenos». Esto es un caso poco normal: el número de procuradores que envía cada ciudad no suele ser indicado por el rey. El mismo Enrique III, en una carta muy posterior a la ciudad de Córdoba, que sigue las mismas líneas que la que comentamos, manda que vayan procuradores a Toledo para jurar a la infanta María, sin especificar ningún tipo de número<sup>41</sup>. Sin embargo, tenemos otra carta de convocatoria, de esta ocasión de 1391, por la que, en términos idénticos a la de Murcia, se reclama la pre-

<sup>40</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fols. 91 r.-v.

<sup>41</sup> Academia de la Historia, Col. Salazar, M-35, fols. 38 v.-39.

sencia de la ciudad de Ecija; en ella también se dice que sean dos los procuradores<sup>42</sup>. Es cierto que dos es la cantidad usual que acostumbra a ir a Cortes, pero no es normal que se indique como en estos casos de Murcia y Ecija. No conocemos hasta el presente más cartas de convocatoria para estas Cortes de 1391, por lo que se ignora si las ciudades que envían más representantes lo hacen voluntariamente o por orden real.

Otro requisito necesario es que acudan con la procuración de la ciudad, es decir, con las indicaciones precisas de la postura que deben seguir en Cortes. La respuesta de Murcia a esto la veremos más adelante.

— Un dato de importancia que se desprende de la carta de convocatoria es la fecha en que se pretenden celebrar las Cortes: se indica que el 15 de noviembre los procuradores han de estar presentes en Madrid. Esto no pudo llevarse a cabo, y hasta enero del año siguiente no comenzaron las sesiones<sup>43</sup>. Pero queremos destacar la urgencia con que se pretende reunir a las ciudades, puesto que la carta está escrita el 22 de octubre, tanto para Murcia como para Ecija, y sabemos que se reciben el 5 y el 9 de noviembre, respectivamente. Por ello es imposible casi elegir dos procuradores, darles la carta de procuración, preparar todo lo necesario y desplazarse a Madrid desde Murcia o Ecija para el día 15 del mismo mes. Más adelante veremos cómo la propia Murcia no se apresuró excesivamente en cumplir ese plazo<sup>44</sup>.

## 2. Preparativos

Una vez recibida esta carta, el concejo inicia los preparativos para enviar procuradores a las Cortes. Estas medidas se centran fundamentalmente en la elección de representantes y en dotar a éstos de su carta de procuración.

• ¿Cuál es el mecanismo que la ciudad de Murcia emplea para nombrar a sus procuradores?

Sabemos, según figura en las Actas Capitulares, que el 12 de noviembre, en la reunión ordinaria del concejo, se eligen dos procuradores, como el rey había indicado, entre los miembros del mismo:

«...por esta razón los dichos cavalleros e escuderos e oficiales e omes buenos escogieron de entre ellos dos procuradores del dicho concejo»<sup>45</sup>.

<sup>42</sup> Cit. MARTÍNEZ MARINA, *ob. cit.*, pp. 169-170.

<sup>43</sup> Cristina GRANDA, *Las Cortes de Madrid de 1391. Esbozo cronológico*, «Homenaje al profesor don Salvador de Moxó», Madrid, 1982, pp. 457-467.

<sup>44</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fols. 96 r.-v.

<sup>45</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fol. 100.

Los procuradores, pues, son elegidos por el concejo dentro de su propio seno. Posteriormente, y como se indica en la sesión antes citada, se convoca «conceio general» para otorgar la carta de procuración.

Este concejo, del que salen elegidos los procuradores, está integrado por los regidores —unos 40 en época de Enrique II—, que, en teoría, representan a los diversos grupos sociales y, en la práctica, son los poderosos de la localidad. Entre ellos se incluyen los alcaldes, el alguacil y los jurados <sup>46</sup>.

El concejo general que se convoca posteriormente, no se hace de forma apresurada. Recordemos que los procuradores debían estar en Madrid el día 15, y así lo mencionan todas las referencias que el concejo hace a la carta de convocatoria del rey. Sin embargo, la reunión extraordinaria se fija en un principio para el domingo 13 de noviembre, fecha excesivamente apurada. Ni siquiera se celebrará. Se indica que por negocios que se presentaron no pudo llevarse a cabo y se ordena que se pregone para el domingo 19, fuera ya del plazo exigido <sup>47</sup>. El sistema de convocarlo es, pues, a través del pregón y los asistentes son, según se indica, gran parte de los vecinos y moradores de la ciudad de Murcia <sup>48</sup>.

• Hay que fijarse, a continuación, en los que han resultado designados.

Como se indica en la carta de convocatoria, se nombra a dos procuradores. Estos son Sancho Rodríguez de Palenzuela y Juan Sánchez de Ayala. Los datos que sobre ellos nos dan confirman nuestro anterior estudio de la procedencia social de los procuradores en las Cortes de Madrid de 1391:

Sancho Rodríguez de Palenzuela es caballero y uno de los miembros del concejo. Igualmente, Juan Sánchez de Ayala pertenece al concejo, es alcalde y escudero; cuando, en fechas posteriores, el concejo se reúna, siempre hará constar la falta de estos dos miembros por causa de su estancia en Madrid <sup>49</sup>. Valdeón dice de Juan Sánchez de Ayala que es un miembro de la oligarquía dominante que en la Murcia de 1374-5 ocupa cargos municipales <sup>50</sup>. Parece cierto que los caballeros controlan el poder político en Murcia, acaparando los cargos concejiles durante años y que entre éstos son elegidos los procuradores en Cortes.

En la carta de convocatoria se precisa que los procuradores han de ser «suficientes»: esto puede ser una alusión a su nivel económi-

<sup>46</sup> J. VALDEÓN, *Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XI. El ejemplo de Murcia*, «Cuadernos de Historia», 1969, pp. 232-241.

<sup>47</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fol. 102.

<sup>48</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fol. 103 r.

<sup>49</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fol. 100.

<sup>50</sup> J. VALDEÓN, *ob. cit.*, p. 227.

co o, al menos, una indicación de que los gastos de éstos no corren en ningún caso a cargo del rey. En esta ocasión, los dos elegidos «dixeron que querian yr asu costa conla dicha procuracion», por lo cual se deduce que ellos mismos sufragaron sus gastos de viaje<sup>51</sup>.

• Finalmente, dentro de los preparativos que Murcia hace para enviar representantes a Madrid, hay que destacar la carta de procuración que se les otorga en concejo abierto. En ella se expresan los poderes con que cuentan, de manera muy general<sup>52</sup>:

— En primer lugar, hay que observar quién es el otorgante de la carta. Se concede, como hemos dicho, en concejo general, estando presente el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, pero, en realidad, se otorga «en nombre del dicho concejo desta dicha çibdat». Suponemos que, en realidad, en el concejo abierto simplemente se da a conocer la carta, previamente elaborada.

— A continuación, es necesario fijar los titulares de la carta. Se expresa con claridad que son Sancho Rodríguez de Palenzuela y Juan Sánchez de Ayala, así como su condición de caballero y de escudero y alcalde, respectivamente. La carta es aplicable sólo a ellos dos, juntos o separados, aunque sin ningún tipo de distinción: «en tal manera que non sea mayor ni mejor la condiçion del uno que del otro».

— Llegamos al apartado de los poderes: se les otorga el hablar en nombre del concejo de Murcia para todos los asuntos contenidos en la carta de convocatoria; es decir, ordenar la minoría del rey y atender a todo lo que contribuyese «a pro e onrra e guarda e defendimiento» de su persona y reinos. Son, pues, poderes amplios y vagos, pues aunque los procuradores hablan en nombre de todo el concejo no se indica cuál es la postura que deben tomar. Tienen, en este caso concreto, libertad de acción.

— Una confirmación de estos poderes que otorga es el compromiso del concejo a hacer suyas sus decisiones y asumir, respetando y obedeciendo, lo que los procuradores decidan en las Cortes:

«e delo tener e conplir e guardar en aquella manera que por vos e por qualquier de vos fuere trahtado e ordenado e fecho en obligamiento de todos los bienes de nos el dicho conçeio muebles e rrayses avidos e por aver en todo lugar».

— Por último, hay un aspecto que se desprende de la carta, que, ya al margen del mecanismo de la procuración, nos deja ver un hecho que ha sido bastante discutido: el carácter obligatorio de la asistencia a Cortes. Ya en la carta de convocatoria habíamos adver-

<sup>51</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fol. 100 r.

<sup>52</sup> AMM, Actas Capitulares, 1390, fols. 103-104 v.

tido un cierto tono imperativo que nos recordaba la teoría de Pérez-Prendes sosteniendo que la asistencia a Cortes es un deber. Al menos, la ciudad de Murcia lo entiende como un derecho del que se deriva una responsabilidad:

«Por cuanto como por rason e derecho nos devemos ir con los otros de los dichos sus regnos a fablar e ordenar lo que dicho es...»<sup>53</sup>.

Esto es, en suma, lo contenido en la carta de procuración que Murcia otorga a sus procuradores. Podríamos pensar que desde este momento, 20 de noviembre de 1390, la ciudad ya ha cumplido con su responsabilidad, y se desentiende de lo que esté sucediendo lejos de allí, en Madrid. Pero no es cierto; Murcia, y suponemos que otras villas y ciudades también, sigue activamente el desarrollo de las Cortes cuando comienzan en enero y mantiene comunicación con Madrid, como veremos a continuación.

### 3. Vinculación entre Murcia y las Cortes

Esta vinculación nos queda patente, en el caso murciano, de dos maneras: la primera y más interesante es el refuerzo de los procuradores y la movilización general del concejo para responder a una cuestión tratada en Cortes, y la segunda se manifiesta a través de las cartas del rey registradas en las Actas, comunicando los temas de Cortes que atañen a la ciudad.

• Para el primer paso contamos con amplias referencias<sup>54</sup>. Vamos a examinar esta reacción urgente de Murcia.

— En primer lugar, las causas:

«Avemos sabido por cierto en como el rey nuestro señor e los del su conçeio que an acordado en estas Cortes... de derramar monedas por el reyno antes que otro pecho...»

Estas cargas extraordinarias irían destinadas a pagar al duque de Lancaster, a las tenencias de castillos y alcázares, y otras cosas para servicio del reino.

¿Cuáles son las razones que Murcia alega para justificar su tajante oposición a esta moneda? Fundamentalmente, el despoblamiento. Se dice que muchos vecinos se marcharían a otros lugares donde no se pagase moneda, y especialmente a Aragón:

<sup>53</sup> PÉREZ PRENDES, *Cortes de Castilla*, 1974, p. 68.

<sup>54</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, 15 de febrero, fols. 145-147 r. y 147 v.

«...Non ha lugar en todos los reinos del dicho señor rey que tamaño daño de despoblamiento venga por rason delas dichas monedas como a esta dicha çibdad.»

Cabe preguntarse si realmente es cierta esta fuerte emigración de Murcia a otros lugares, e incluso al reino de Aragón. Suponemos que su emplazamiento fronterizo favorecería la movilidad de la población, pero Valdeón la considera una de las ciudades más pobladas de Castilla, que aunque tuvo un flujo de salida importante se vio compensado por las llegadas de pobladores<sup>55</sup>.

— Conocidas las causas, pasemos a los mecanismos a los que se recurre para impedir la derrama. En realidad, es una repetición de lo ocurrido en noviembre para enviar los procuradores; un concejo general donde se otorga a unos representantes una carta de procuración. La diferencia estriba en que en noviembre se hace por orden del rey, y en el momento que examinamos, 15 de febrero, es la ciudad la que espontáneamente y como autodefensa lo organiza.

El concejo general, reunido ese día 15 en el cementerio de Santa María la Mayor, integrado «por toda la dicha çibdat segund quel avemos de uso e costumbre», manifiesta su rechazo a esta moneda. Para comunicar esta decisión se eligen cuatro procuradores y se les otorga el poder de hablar en nombre de Murcia, a todos o a cada uno de ellos, y sin modificar por ello el anteriormente concedido a Sancho Rodríguez de Palenzuela y Juan Sánchez de Ayala. Pero en esta ocasión los cuatro procuradores, que se suman a los dos anteriores, tienen indicaciones más precisas de lo que tienen que hacer.

— Nos queda por ver quiénes son estos nuevos procuradores. Andrés García de Laza, el primero de ellos, es alcalde «de las primeras alçadas de este reino de Murcia», y está considerado por Valdeón entre los miembros de la oligarquía dominante que ocupan cargos municipales en 1374-5<sup>56</sup>. Los otros tres, Pedro Andafal, Juan Alfonso de Magas y Alfonso Sánchez Dandiella, son llamados simplemente vecinos.

En contraste con los procuradores enviados en noviembre, éstos no corren con los gastos de procuración por su cuenta. Su mantenimiento no corre tampoco a cargo de la institución concejil, «que al tiempo de agora non tienen maravedís nin propios algunos donde los pueda sacar»; por ello se derrama un pecho de dos maravedís por la ciudad, poniéndose cogedores para que lo recauden y entreguen a los procuradores para sus gastos.

<sup>55</sup> VALDEÓN, *ob. cit.*, pp. 218-221.

<sup>56</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, fols. 169 r.-170 r.

— Señalemos, finalmente, un detalle: la urgencia con que se preparan estos trámites. Todo lo anteriormente mencionado se organiza el día 15 de febrero de 1391. Ante el temor del concejo de que recaudar el pecho de los dos maravedíes demorase la partida de los procuradores e hiciera inevitable la concesión de la moneda por los representantes en Madrid, se encarga al jurado Domingo Vicente de designar un hombre de a pie acompañado por otros tres. Habían de ir a Madrid a avisar a Sancho Rodríguez de Palenzuela y Juan Sánchez de Ayala que no otorgaran nada hasta que los otros procuradores llegaran.

• Murcia está, además, vinculada a Madrid por las cartas que recibe del rey.

Se registran cinco en las actas del concejo. Todas ellas están escritas en el momento de las Cortes.

La primera, que llega el 15 de abril y está fechada el día 3 del mismo mes, trata del dinero que le deben al rey los arrendadores de las aljamas<sup>57</sup>.

Las restantes, registradas el 4 de mayo y escritas el 29 de marzo, son respuestas a las peticiones de los procuradores. Una de ellas responde a una cuestión sobre irregularidad en el regimiento de Murcia, mandando guardar la costumbre de época de Alfonso XI<sup>58</sup>. En la misma línea que ésta, tratando asuntos internos del concejo, se recibe una carta del rey en la que ordena a los regidores que, salvo por mandato real, no hagan donaciones de las rentas del concejo y otros pechos<sup>59</sup>.

Las otras dos están relacionadas con los impuestos extraordinarios: en una se da respuesta afirmativa a la petición de los procuradores de que cuando se cogieran maravedíes en la ciudad el reparto lo hicieran hombres buenos pecheros de la misma, para evitar las injusticias que los arrendadores venían cometiendo<sup>60</sup>. Finalmente, consta la respuesta a la más importante de sus demandas, la que les ha hecho movilizar a cuatro nuevos procuradores. Pese a los argumentos de los murcianos, les es negada su solicitud de no pagar la moneda estipulada, puesto que ya había sido acordada por todos los presentes en las Cortes,

«E esto mesmo el rregno non dio poder a los del consejo que pudiesen quitar nin faser merçed de ningund pecho ni tributos acostumbrados a ningunas cibdades e villas ni a otras personas.»

<sup>57</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, fols. 174-175.

<sup>58</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, fol. 175 v.

<sup>59</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, fols. 175 r.-v.

<sup>60</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, fols. 174 r.-v.

Con esto se deduce que todos los esfuerzos del concejo de Murcia resultan inútiles<sup>61</sup>.

Si observamos las cuatro últimas cartas, podemos destacar un detalle: los procuradores que realmente hacen las peticiones son los que acuden en segundo término, ya en febrero. Ellos son los que plantean problemas en concreto, que atañen directamente a Murcia, mientras que los enviados en noviembre sólo debían haberse ocupado del asunto de la regencia, para el que en esencia habían sido convocados.

Las cartas reales son leídas por el concejo y éste se dispone a responderlas. En el asunto de la moneda seguirá insistiendo para lograr no pagarla: consienten en dar la moneda real que es costumbre en las ciudades de realengo cuando un rey inicia su reinado, pero no para otro motivo, dada su pobreza y riesgo de despoblamiento. Enviarán las respuestas por un mensajero, que en principio iba a ser Juan Sánchez Manuel (hijo del conde de Carrión) —aunque luego no pueda acudir— que debía insistir en la exención de la moneda<sup>62</sup>.

Murcia, pues, no es un concejo que se desligue de lo que está ocurriendo en las Cortes de Madrid ni un solo momento, aunque sea exclusivamente por su propio interés. Ni aun después de clausuradas las Cortes el 25 de abril desiste, como vemos, en conseguir una reforma de lo establecido en ellas.

Es fácil suponer que, igual que Murcia, otras ciudades no pierden contacto con las Cortes para formular sus peticiones. De hecho, se puede observar que los procuradores van cambiando a lo largo de los meses en que están reunidas, quizá, como en el caso murciano, para solucionar nuevas necesidades.

Las Cortes de Madrid de 1391 se nos presentan así como un aglutinante de la actividad concejil. Las ciudades, una vez mandados sus procuradores para colaborar en los grandes temas desarrollados, continuarían en contacto con Madrid durante meses para solventar sus propios problemas, a veces con éxito, o, como Murcia, con pobres resultados.

---

<sup>61</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, fol. 174.

<sup>62</sup> AMM, Actas Capitulares, 1391, fols. 176 v.-177 r.